



VISTOS: el Informe N.º 000212-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 5 de agosto de 2026; el Informe N.º 001602-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 110390-2026/MC, de fecha 22 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 115747-2026/MC, de fecha 4 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 110390-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 115747-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002125-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de agosto de 2026, la empresa PERUDIMAC S.A.C., representada por Diosdado Adolfo Gaitán Castro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO", a realizarse el domingo 23 de agosto de 2026, a las 5:00 p.m., con una duración estimada de seis horas por función, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en la Av. 28 de Julio con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000212-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO", el cual consiste en un concierto de música andina que reúne en escena a reconocidos exponentes de la música tradicional como la agrupación Antología, Nancy Manchego, la Agrupación Chapamarca, La Patronal y la banda Son del Sol, los cuales desplegarán un marco instrumental de cuerdas, vientos autóctonos y percusión tradicional;

Que, el espectáculo se adscribe firmemente en la manifestación de folclor nacional, toda vez que difunde la riqueza de géneros tradicionales como el huayno, la muliza, la tunantada y el carnaval, entre otros; evidenciándose del análisis técnico del expediente que la propuesta revaloriza el patrimonio musical de diversas regiones del país, promoviendo la memoria colectiva e identidad de las comunidades migrantes y de la ciudadanía en Lima, por lo que dicha presentación preserva los elementos expresivos e interpretativos de la música folclórica autóctona y constituye una muestra de la diversidad cultural viva del Perú;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO" se desarrolla a partir de una propuesta musical que expone el patrimonio sonoro de los Andes peruanos en un recinto emblemático de la capital, cuyo repertorio abarca una diversidad de ritmos tradicionales interpretados por



agrupaciones representativas; visibilizándose la maestría técnica en la ejecución de la mandolina, la guitarra, el charango y los vientos andinos, de manera que, a través de una puesta en escena que celebra casi cuatro décadas de trayectoria artística, el evento fortalece los conocimientos tradicionales y estimula la transmisión intergeneracional del acervo folclórico nacional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida en que difunde la música folclórica nacional; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en especial el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de las manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al fomentar el reconocimiento de la diversidad étnica y lingüística del país, consolidando la música andina y folclórica nacional como un elemento integrador de la identidad nacional, de forma que la actividad promueve la descentralización simbólica de las expresiones regionales y ofrece a la comunidad residente en Lima un espacio de encuentro con sus raíces culturales; asimismo, la confluencia de cultores consagrados y agrupaciones emergentes revaloriza la labor de los creadores folclóricos, estimulando la continuidad y sostenibilidad de las industrias musicales tradicionales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO" promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, sin incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni promover la intolerancia o afectar al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca estrictamente en la difusión de la música folclórica nacional, promoviendo la apreciación de su diversidad;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO" cuenta con un aforo habilitado de 4,100 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Tusunabamba, con un aforo de 1,400 localidades a un precio unitario de S/ 99.00; Tiayanabamba, con un aforo de 1,000 localidades a un precio unitario de S/ 89.00; Upianabamba, con un aforo de 1,250 localidades a un precio unitario de S/ 69.00; y, Cultural, con un aforo de 450 localidades a un precio unitario de S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo del criterio de acceso popular, estima que la categoría denominada "CULTURAL", la cual cuenta con un aforo de 450 localidades a un precio de S/ 50.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 110390-2026/MC y N.º 115747-2026/MC, presentada por la empresa PERUDIMAC S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO", a realizarse el domingo 23 de agosto de 2026, a las 5:00 p.m., con una duración estimada de seis horas por función, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en la Av. 28 de Julio con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "DIOSDADO GAITÁN CASTRO - 39 ANIVERSARIO", a realizarse el domingo 23 de agosto de 2026, a las 5:00 p.m., en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en la Av. 28 de Julio con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 110390-2026/MC y N.º 115747-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES